

# Acaip

## SENTENCIA CONCURSO

### CONTRA LAS BASES DEL CONCURSO DE TRASLADOS AÑO 2012

Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

BOE de 09/04/2012

**Acaip** gana de nuevo una sentencia que declara nula la valoración de la permanencia en el centro así como que se valore de forma distinta los cursos de la Administración respecto de los sindicatos (curso Jefe de Servicios)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

Estimados Compañer@s:

Como todos recordaréis, Acaip denunció en la negociación del actual baremo la ilegalidad de una serie de preceptos del mismo que fueron admitidos por parte de los sindicatos firmantes y la Administración y, en consecuencia, acudimos a los Tribunales a defender los derechos de los funcionarios penitenciarios que entendíamos restringidos por dicho baremo.

En una primera Sentencia, la 166/2012 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 9, se nos dio la razón en lo referente a la permanencia en el puesto, pero no en el caso de los cursos ya que en ese momento todavía **Acaip** no había impartido el del Jefe de Servicios.

Con esta nueva Sentencia (la 57/2013), el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 1 de Madrid declara:

**“la nulidad de pleno derecho de la base tercera 1.2.2 de la convocatoria y la nulidad de pleno derecho de la base tercera 3.1.3 de la convocatoria impugnada y del anexo III respecto al apartado cursos del puesto de trabajo enumerado como número 1 (jefe/jefa de servicio y jefe/jefa de servicio CIS), debiendo ser valorado dicho curso con la misma puntuación que aquel que ha sido impartido por la administración penitenciaria y que se identifica en el anexo III como jefe de servicios (área 1,2,3,4,5,6),...”**

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

---

# Acaip

## → ANULA la BASE 3ª.1.2.2. Valoración permanencia en el centro.

---

“...se ha de decir que este Juzgado ya se ha pronunciado en un caso similar al presente (P.A. 1237/12), en sentencia de 18.02.13, en la que se venía a decir que en una convocatoria anterior, resolución de 22 de octubre de 2010, de la Secretaría General de Estado de Seguridad, por la que se convocaba concurso general en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el Juzgado Central nº 9 de este orden jurisdiccional, en sentencia nº 166/12, de 27 de junio, declaró nula la base, de igual contenido, recogiéndose en su fundamento de derecho 3º, “in fine”, lo siguiente:

***Por tanto, no existe fundamento lógico ni razonable que justifique ese trato desigual a quien no ha permanecido continuamente en el mismo centro pero desempeña idénticas funciones que aquellos que no han ejercido su derecho a la movilidad funcional, pues aquéllos han podido acogerse a decisiones personales estatutariamente reconocidas, o bien, responder su permanencia en el centro penitenciario de destino a una imposición de la Administración en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, lo que lleva a considerar como nula de pleno derecho la base 1.2.2 del concurso de referencia.”.-***

**“...la Administración no debió volver a reproducir la meritada base en un concurso posterior ya que la base de este concurso es similar a la que fue declarada nula y la Administración no debe prevalerse de ello,..., consentida la anulación de una base por decisión judicial, resulta fraudulenta la maniobra de repetirla en sucesiva o sucesivas convocatorias...”**

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).**

**E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)**

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

---

# Acaip

## → ANULA la BASE 3ª.1.3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Curso Jefe de Servicios.

---

“En ese sentido y respecto a la plus valoración de los cursos organizados exclusivamente por la Administración Penitenciaria, el Juzgador se inclina, igualmente, por la tesis de la parte recurrente, acogiendo los propios argumentos esgrimidos en la demanda pues, efectivamente, **no tiene razón ni justificación alguna que permita establecer esa diferencia ya que el curso de Jefe de Servicio impartido por la Administración Penitenciaria y el curso de Jefe de Servicio impartido por la Agrupación recurrente han dispuesto de los mismos fondos presupuestarios, siendo su origen económico el mismo y no existiendo diferencia alguna entre uno y otro curso más allá de la identidad de quien lo imparte, sin que, a juicio del Juzgador, permita, por consiguiente, a la Administración otorgar una mayor puntuación del impartido por ella en relación al impartido por la Agrupación recurrente, teniendo ambas la misma categoría de promotor del curso, lo que significa que la Administración Penitenciaria no tiene una condición de superioridad respecto a la capacidad atribuida para promover planes de Formación Continua, por lo que se entiende que ni siquiera por la vía de la autoorganización de los propios recursos quepa hacer esa sobrevaloración de los cursos dados por la Administración sobre los dados por la recurrente, máxime cuando ésta tiene suscrito planes de formación con la propia Administración”.**

Entendemos que, en ambos casos, las argumentaciones jurídicas son absolutamente contundentes y demuestran con claridad que los reparos y las denuncias que en su momento defendimos eran ajustadas a derecho y que perjudicaban a un número importante de compañer@s.

La Administración Penitenciaria, a pesar de lo anterior, y de recibir por parte del Juzgado un claro reproche de su forma de actuar, a la que califica de fraudulenta, **ha recurrido en apelación** esta sentencia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional y en

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---

# Acaip

breve saldrá la misma, que ya será firme. Cuando se sustancie, si se mantiene la Sentencia de instancia, **Acaip** solicitará la ejecución de la Sentencia de tal forma que se vuelvan a valorar las bases anuladas de acuerdo con los criterios marcados por el Juzgado. Es decir, **se solicitará que se adecúen las puntuaciones de todos los peticionarios a la realidad legal establecida en la Sentencia.**

Esperamos que sobre el mes de octubre ya se haya resuelto la apelación.

Sin otro particular quedamos a vuestra disposición en Madrid a 30 de mayo de 2013



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. L. S.", written over a faint grid background.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.**

E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---